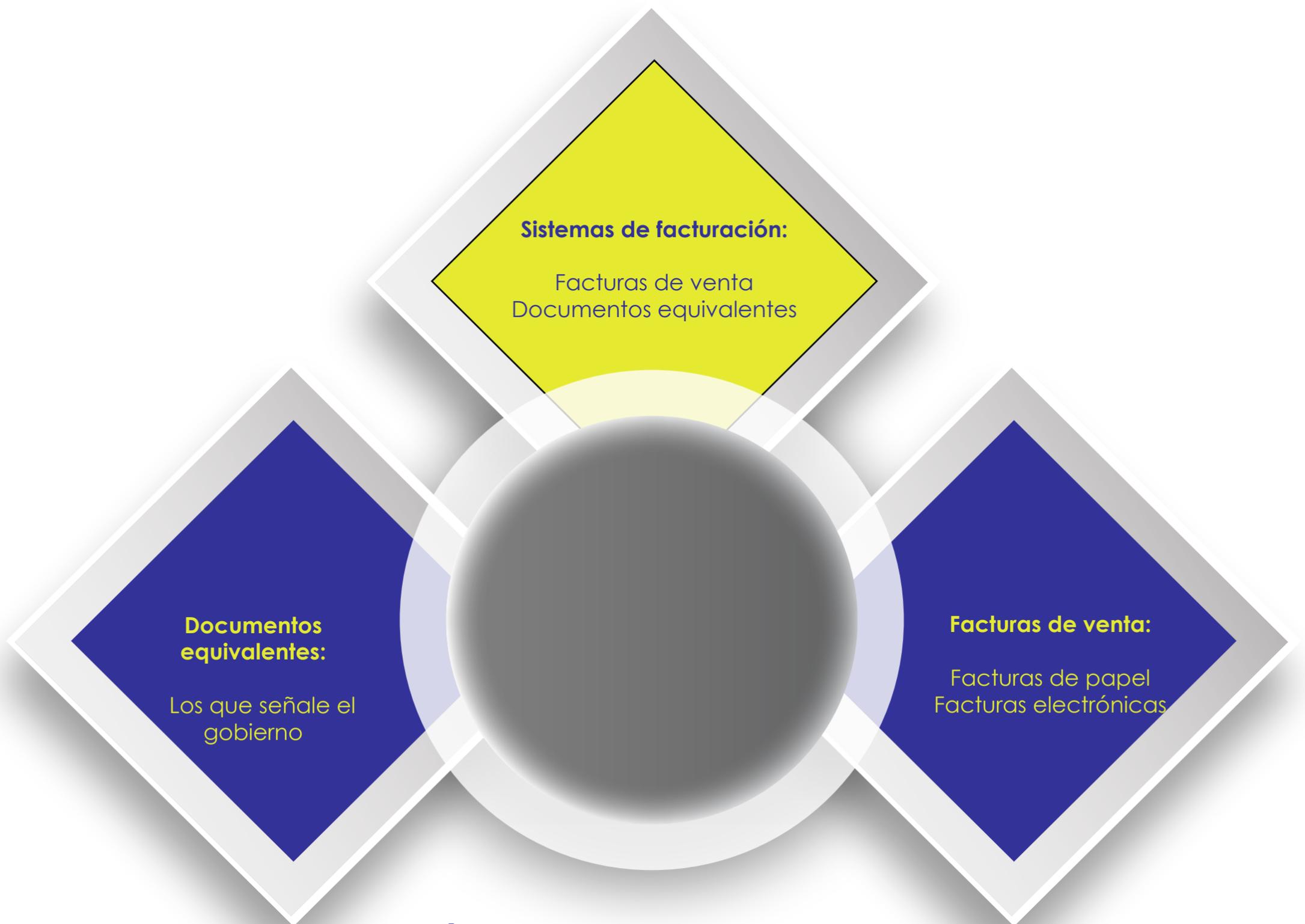




ASERTO
Asesores consultores

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nuevas disposiciones en Ley 1943/2018
Resolución DIAN 2/2019

Transversal 60 No. 115-58 Torre B Oficina 218 –
Tel. (1) 3592354 Centro Empresarial Ilarco Bogotá D.C. – Colombia
www.aserto.net



¿Cuál es el procedimiento para el reconocimiento tributario de las facturas electrónicas?

Deben ser validadas previamente a su expedición, por la DIAN o por un proveedor autorizado por ésta.

Luego debe ser entregada al adquirente.

Cuando ocurran los hechos anteriores se entenderá expedida la factura electrónica.

NOTA

Sólo en caso de impedimento tecnológico por razones atribuibles a la DIAN o a un proveedor autorizado, el obligado está facultado para entregar la factura sin validación previa, caso en el cual deberá enviarla dentro de las 48 horas siguientes a partir del restablecimiento de los servicios informáticos.

En todo caso la responsabilidad de validación y entrega es del obligado.

Reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes indicando los requisitos del art. 617 del E.T. que deban aplicarse para cada sistema.

1

¿Qué facultades tiene la DIAN con las nuevas disposiciones de facturación electrónica?

2

Señalar el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

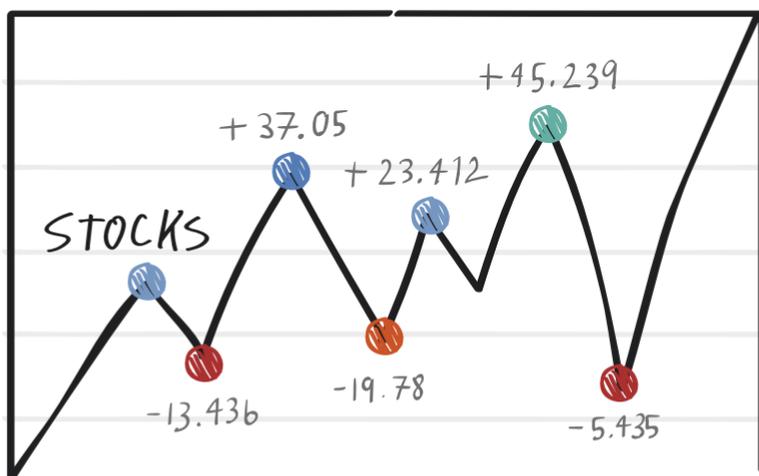
Establecer condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquirente y la transmisión de la factura o documento equivalente.

3



4

Solicitar información relacionada con las especificaciones técnicas y acceso al software de facturación, la información que el mismo contenga y genere y la interacción con los inventarios, los sistemas de pago, el iva, el imptoconsumo, la retención en la fuente y en general la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.



¿Qué pasa con los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras POS?

No otorgan derecho a impuestos descontables en el IVA

No otorgan derecho a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta

De acuerdo a lo anterior los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar la factura de venta cuando en razón a su actividad económica se tenga derecho a impuestos descontables, costos y deducciones

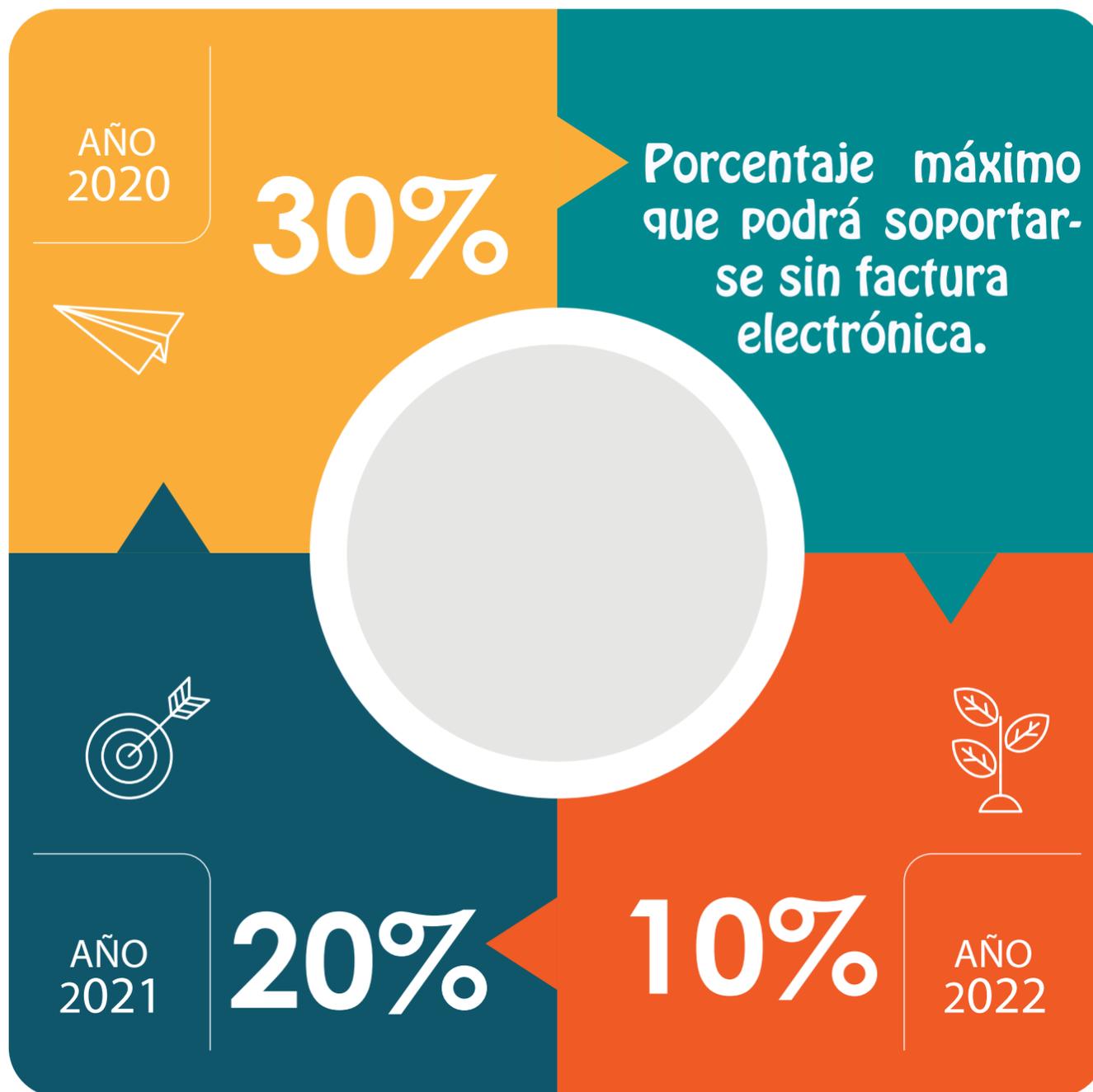


NOTA

Las facturas electrónicas expedidas de conformidad con la norma anterior a la Ley 1943/2018 (en Dec. 1625/2016, arts.1.6.1.4.1.1/21) mantienen su condición de documentos equivalentes, pero hasta tanto los requisitos y condiciones de la nueva facturación electrónica sean reglamentados.

¿Qué pasará con los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras POS?

En todo caso a partir del 01 de enero de 2020 se requerirá de factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:



¿Cuándo se debe comenzar con la implementación de la factura electrónica?

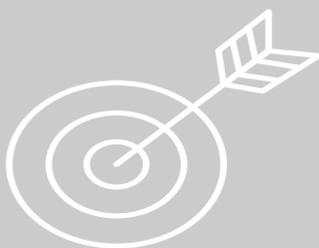
Cuando la DIAN establezca el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura.

¿Qué pasa si los obligados a facturar no cumplieron con dicha obligación?

No serán sujetos de sanciones entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2019 siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1

1.- Expedir factura y/o documento equivalente y/o sustitutos vigentes por los métodos tradicionales diferentes al electrónico



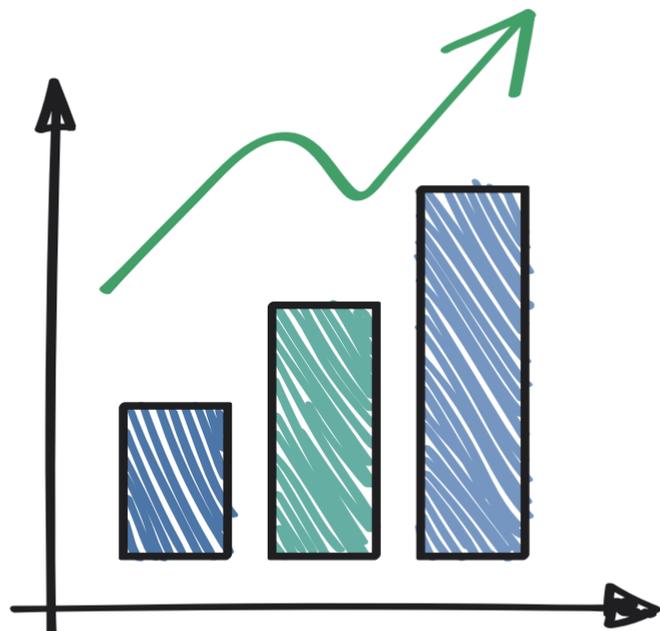
2.- Demostrar que la razón para la no emisión de la factura electrónica, obedece a i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de Inconveniencia comercial justificada.

2



1

Las personas naturales, jurídicas y demás sujetos que al 06 de febrero de 2018 tenían la calidad de Grandes Contribuyentes, indicados en la Resolución 010 de febrero de 2018 (Res. 0076 del 01 dic-2016).



Sujetos obligados



2

Las personas naturales, jurídicas y demás sujetos que a 3 de enero de 2019 y durante los 6 años anteriores hayan solicitado rangos de numeración para la factura electrónica, indicados en la Resolución 072 de diciembre de 2017 (todos los contribuyentes que a fecha 29 de diciembre de 2017, y durante los cinco años anteriores hayan solicitado rangos de numeración para facturación electrónica).

¿Qué pasa si quienes no estando obligados según la presente resolución realizaron el proceso de facturación electrónica de manera voluntaria?

1

La Dian habilitará a las PN, PJ y demás sujetos que optaron de manera voluntaria por facturar electrónicamente, hasta el 18 de enero de 2019.

2

Lo anterior siempre y cuando se haya asociado el software y se tenga la autorización del proveedor tecnológico.

3

A partir del 18 de enero de 2019, la Dian ya no habilitará facturadores electrónicos voluntarios, hasta tanto entre en vigencia la facturación electrónica con validación previa.

4

La factura electrónica se seguirá expidiendo con los requisitos del decreto 1625 de 2016 hasta tanto entre en vigencia la facturación electrónica con validación previa.

5

Las operaciones que se venían facturando en papel o por computador, deberán ser facturadas mediante la factura electrónica del mencionado decreto, siempre y cuando se cumpla con las condiciones de ésta resolución.

¿Qué pasa si los sujetos obligados, a la fecha no han adoptado la facturación electrónica?

Se exponen a la sanción de clausura del establecimiento si dentro de los tres (3) meses siguientes de haber sido notificados por la DIAN no adoptan el sistema de control.

NOTA

En Aserto entendemos esta sanción si el obligado no argumenta alguna de las causas de impedimento tecnológico o inconveniencia comercial justificada.

¿Qué pasa con los mandatarios en un contrato de mandato?

La obligación no aplica cuando se derive de un contrato de mandato, cuyos mandantes se encuentren dentro del grupo de los seleccionados.

Contáctanos

**Transversal 60 No. 115-58 Torre B Oficina 218 –
Tel. (1) 3592354- 3183620744 Centro Empresarial Ilarco
Bogotá D.C. Colombia
monicapalonso@aserto.net
juanguillermo@aserto.net
www.aserto.net**